



Universidad
Pontificia
de Salamanca

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE LA UPSA

PRIMER NIVEL DE TITULACIÓN

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto del Estudiante Universitario (RD 1791/2010) contempla al estudiante como un sujeto activo en su proceso de formación, reafirma su derecho a una formación de calidad en la que actúa como sujeto activo y le hace partícipe de los procesos de evaluación docente y gobierno universitario. El citado Estatuto tiene carácter de norma básica, y en él se recogen los derechos y deberes de los estudiantes universitarios, ajustados a la nueva situación determinada por el EEES, los procedimientos de acceso a la universidad, la representación estudiantil en los órganos de gobierno, la promoción del asociacionismo universitario y el papel de los estudiantes en los procesos de evaluación y mejora de la actividad docente. Por su parte, los Estatutos de la Universidad (en adelante, la Universidad o la UPSA) desarrollan un Estatuto del Alumnado (artículos 70-78), que enumeran distintos aspectos referidos igualmente a derechos y deberes de los estudiantes y su representación por delegados y subdelegados en los distintos órganos de gobierno universitario. Este marco normativo estatutario básico se desarrolla en el presente Reglamento, en el que se recoge el catálogo de derechos que reconocen a los estudiantes los Estatutos de la UPSA y el resto del ordenamiento jurídico español, procediendo al desarrollo de las posibilidades de su ejercicio. Por otra parte, también se recogen los deberes de los estudiantes fundamentados en el respeto a los demás y en la preservación de las finalidades del sistema universitario.

TITULO I

Del ámbito de aplicación y principios generales

Artículo 1. Objeto del Reglamento El presente Reglamento desarrolla los derechos y deberes básicos que corresponden a los estudiantes en los artículos 72-74 de los Estatutos de la UPSA.

Artículo 2. Ámbito de aplicación A los efectos de este Reglamento, se entiende por estudiantes la UPSA a aquellos que estén matriculados en la misma y realicen estudios conducentes a la obtención de titulaciones oficiales o títulos propios.

Artículo 3. Principios generales

1. - Todos los estudiantes tendrán igualdad de derechos y deberes en las condiciones establecidas en los Estatutos de la UPSA, sin más distinción que la derivada de las enseñanzas que estén cursando.

2. - Los derechos y deberes se ejercerán de acuerdo con los fines propios de la UPSA, sin menoscabo de los que corresponden a los demás miembros de la comunidad universitaria.

TÍTULO II

De los derechos de los estudiantes

Capítulo I

Derecho a una enseñanza de calidad

Artículo 4. Derecho a recibir las enseñanzas teóricas y prácticas de su correspondiente plan de estudios

1.- Los estudiantes tienen derecho a recibir una enseñanza de calidad impartida por docentes competentes y cualificados en las diversas disciplinas.

2.- Los estudiantes tienen derecho a conocer con antelación suficiente y antes de la apertura del plazo de matrícula, el programa de cada asignatura, con la bibliografía mínima indispensable para prepararlo. Además, los estudiantes conocerán, al comienzo de cada curso académico, los objetivos docentes, la metodología y los procedimientos de evaluación y control de los conocimientos que aplicará el profesor de la asignatura y que deberán hacerse públicos.

3.- Los horarios de clases teóricas y prácticas de un mismo grupo han de ser compatibles durante el curso. Una vez establecidos con carácter definitivo, solo podrán ser modificados por el responsable de la titulación por causa de fuerza mayor.

4.- En caso de incidencia justificada que impida al profesor asistir a las clases en alguna sesión, en la medida de lo posible se recuperará la docencia perdida, consensuando la fecha y hora con los estudiantes afectados.

Artículo 5. Derecho a la tutoría

1.- Se reconoce el derecho que tiene cada estudiante a ser asistido y orientado individualmente en el proceso de adquisición de conocimientos mediante las tutorías.

2.- Las Facultades e Institutos deberán publicar, al comienzo del curso, los horarios de tutorías de cada profesor, que se adecuarán, en lo posible, a los diferentes grupos existentes.

Artículo 6. Derecho a participar en la evaluación de la formación recibida

1.- Los estudiantes participarán en las evaluaciones que la UPSA establezca mediante encuestas u otros procedimientos, y sus resultados serán tenidos en cuenta para el mantenimiento y la mejora permanente de la calidad de la enseñanza.

Artículo 7. Derecho a una evaluación objetiva y justa

1.- Los estudiantes tendrán derecho a ser evaluados objetivamente de sus conocimientos, habilidades y competencias conforme a lo establecido por el plan de estudios correspondiente, con posibilidad de revisión de las calificaciones siguiendo el procedimiento establecido por la normativa de la Universidad.

2.- A los estudiantes con necesidades educativas especiales acreditadas, el profesor de la asignatura les facilitará la realización de pruebas y exámenes en condiciones acordes con su discapacidad.

4 Reglamento del estudiante de la Universidad Pontificia de Salamanca

Artículo 8. Exámenes y calificaciones

1.- Todos los estudiantes matriculados en una asignatura tendrán derecho, en las condiciones previstas por la normativa, a presentarse y ser calificados en todas las pruebas que se realicen en ella. El responsable del título arbitrará las soluciones necesarias en los casos en que un estudiante tenga simultáneamente exámenes finales de dos asignaturas de la misma titulación o no pueda examinarse en la fecha establecida por causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

2.- Cuando se hayan previsto exámenes parciales, las convocatorias serán acordadas, con carácter general, entre el profesor y los estudiantes, de forma que no interfieran con el desarrollo general del curso ni con las convocatorias oficiales de exámenes. En caso de conflicto en cuanto a la fecha de realización de exámenes, arbitrará el Decanato, prevaleciendo siempre las convocatorias oficiales.

3.- Las convocatorias de exámenes finales serán acordadas y hechas públicas por el responsable del título correspondiente con una antelación mínima de treinta días, según el calendario de exámenes publicado en la Guía Académica, pudiendo sufrir alteración sólo por causa de fuerza mayor.

4.- La duración de los exámenes y pruebas de evaluación se ajustarán a la propuesta original de la materia tal y como ésta fue aprobada y hecha pública por la Universidad. En casos de que la duración de la prueba sea superior a tres horas, ésta se espaciará en dos sesiones, con un descanso mínimo de treinta minutos entre ellas. En todos los casos, la celebración del examen estará presidida por un profesor del área de conocimiento correspondiente.

5.- Los criterios de calificación del examen estarán publicados en la Guía Docente de la asignatura, o su equivalente según titulación, y no podrán ser modificados.

6.- La información de los resultados de la evaluación se notificará al alumno en el plazo y la forma determinados por la normativa correspondiente de la Secretaría General.

Artículo 9. Trabajos de curso

1.- La fecha de entrega de los trabajos se establecerá en el momento de su propuesta y, en cualquier caso, siempre antes de que hayan transcurrido los primeros treinta días naturales tras el comienzo de las clases. Se dispondrán los medios adecuados para evitar en la medida de lo posible la acumulación de entrega de trabajos de distintas asignaturas en la misma semana lectiva.

2.- Los trabajos y memorias prácticas serán devueltos a los estudiantes firmantes, a petición propia, una vez concluido el plazo de reclamación contra la calificación final de la asignatura, salvo que esté pendiente de resolución una reclamación, sin perjuicio de que el profesor pueda conservar una copia impresa o en archivo durante el tiempo que establecen las leyes.

3.- La publicación o reproducción parcial o total de los mismos, o su utilización para cualquier otro fin, deberá contar con la autorización por escrito de su autor o autores.

Artículo 10. Matriculación y simultaneidad de estudios

1.- Los estudiantes que deseen iniciar estudios universitarios simultaneándolos con otros ya iniciados, podrán ser admitidos si existieran plazas vacantes, según los criterios de admisión de cada titulación. Tendrán preferencia para la admisión los estudiantes que no hayan iniciado estudios universitarios sobre aquellos que deseen simultanearlos. 5 Reglamento del estudiante de la Universidad Pontificia de Salamanca

2.- Los estudiantes se matricularán según establezca la norma de Secretaría General y conforme a los precios publicados para el curso, año y convocatoria correspondientes.

Capítulo II

Del derecho a solicitar ayudas, a la integración y protección, al seguro escolar, a la información, reclamación y al uso de instalaciones y recursos de la Universidad.

Artículo 11. Becas y ayudas La UPSA, a través del Servicio de Becas, facilitará a los alumnos la ayuda necesaria para que puedan beneficiarse de las becas públicas o privadas existentes y promoverá una adecuada política de ayudas, con recursos propios o ajenos, que apoye a aquellos estudiantes que, reuniendo las condiciones necesarias para formarse en la Universidad carecen de medios económicos suficientes.

Artículo 12. Integración y protección La UPSA promoverá la integración y protección en la Universidad de todos los estudiantes, especialmente de aquellos que tengan alguna clase de minusvalía o necesidades especiales.

Artículo 13. Seguro escolar Todo estudiante tiene derecho a la protección del Seguro Escolar en los términos y condiciones que se establezcan en las disposiciones legales que lo regulen, así como a recibir la protección que corresponda a otros seguros privados que pueda establecer la Universidad para sus alumnos.

Artículo 14. Información y asesoramiento La UPSA dispondrá de servicios gratuitos para la información y asesoramiento del estudiante acerca de los procedimientos de ingreso en la Universidad, orientación para elegir estudios y sobre salidas profesionales así como orientación laboral.

Artículo 15. Derecho de reclamación y queja Los estudiantes de la UPSA tienen derecho a realizar sus reclamaciones y a manifestar sus quejas ante los profesores, órganos de gobierno competentes y el Defensor del Estudiante, de manera individual o colectiva, en la forma y por los procedimientos establecidos en la normativa universitaria. Quedan facultados los representantes, delegados de estudiantes y sus órganos de representación para canalizar las reclamaciones y quejas colectivas siguiendo los procedimientos y cauces establecidos.

Artículo 16. Servicios para una formación integral, bibliotecas, instalaciones deportivas y otros servicios

1.- La Universidad procurará para sus estudiantes una formación integral en valores, a cuyo fin pondrá a su disposición la asistencia religiosa a través de las actividades de la capellanía y de la pastoral universitaria, así como el servicio de voluntariado y otras actividades culturales.

2.- Los estudiantes tendrán derecho al uso de todas las bibliotecas de la UPSA mediante un único carné, con sujeción al Reglamento General de la Biblioteca. 6 Reglamento del estudiante de la Universidad Pontificia de Salamanca

3.- Todos los estudiantes tendrán derecho a usar las instalaciones deportivas de la Universidad en las condiciones establecidas.

4.- Se facilitará a los estudiantes la utilización de los demás servicios existentes así como de otros que puedan crearse, en las condiciones más beneficiosas posibles.

Artículo 17. Convenios Los estudiantes tendrán derecho a los beneficios de los convenios suscritos entre la Universidad y cualquier otra institución pública o privada, nacional o extranjera, en los términos del convenio.

Capítulo III Derecho de asociación

Artículo 18. Reconocimiento. Se reconoce el derecho que tienen todos los estudiantes de asociarse libremente en el ámbito universitario, así como a que se les facilite el ejercicio de dicho derecho, en las condiciones y con las limitaciones legales pertinentes.

Artículo 19. Definición. Son asociaciones de estudiantes en la UPSA aquellas que, reguladas por este Reglamento y constituidas de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y los Estatutos de la UPSA (Art. 72), se comprometan a la defensa de los bienes culturales y universitarios en régimen de libertad, autonomía, representatividad y auténtica participación de sus asociados.

Artículo 20. Promotores de la asociación

1.- Podrán promover asociaciones los estudiantes que se encuentren en pleno uso de sus derechos académicos y que libremente acuerden servir a los fines enunciados en los propios estatutos, en las condiciones establecidas en este Reglamento y en la demás normativa legal o estatutaria que resulte aplicable.

Artículo 21. Estatutos de la asociación

1.- Los estatutos, además de otros contenidos lícitos que quieran establecerse, deberán regular lo siguiente:

- a) Denominación de la entidad asociativa, que deberá ser lo suficiente individualizada como para no inducir a errores respecto de otras asociaciones de estudiantes ya registradas.
 - b) Domicilio de la asociación.
 - c) Naturaleza de la asociación y fines específicos que se propone.
 - d) Órganos directivos y forma de administración.
 - e) Procedimiento de adquisición y pérdida de la cualidad de asociado.
 - f) Derechos y deberes de los asociados, entre los que constarán aquellos que como estudiantes les están reconocidos por su legislación especial.
 - g) Patrimonio fundacional, recursos económicos previstos y límites del presupuesto anual.
 - h) Aplicación que haya de darse al patrimonio social en caso de disolución, el que, en todo caso, deberá revertir en beneficio de la Universidad.
- 2.- Los estatutos de cada asociación, si se ajustan a lo previsto en la normativa vigente, serán propuestos para su aprobación por la Junta Plenaria, previo informe favorable de la Cámara de delegados y del Defensor del Estudiante.

Artículo 22. Registro. En el Rectorado de la Universidad existirá un registro público de Asociaciones, en el que se inscribirán las que, en su ámbito, se constituyan de conformidad con este Reglamento y la demás legislación que resulte de aplicación.

Artículo 23. Libros de la asociación

1.- Toda asociación, además de los libros de actas, llevará un libro registro de los asociados en los que figurarán sus nombres y apellidos, su fecha y lugar de nacimiento, domicilio, estudios que cursa y si ostenta algún cargo en la asociación.

2.- Igualmente se llevará un libro de contabilidad en el que se asentarán los ingresos, recursos económicos y demás bienes materiales propios, y se detallarán los gastos por partidas concretas y sus conceptos.

3.- Estos libros se ajustarán al modelo que establezca la UPSA y se encontrarán siempre a disposición de las autoridades académicas, quienes podrán revisarlos anotando en ellos el visto bueno o las anomalías advertidas.

Artículo 24. Medios económicos y materiales

1. La UPSA podrá aportar a cada asociación una subvención, que determinará la Junta Permanente. Para percibir esta subvención, cada asociación aportará la memoria de actividades del año anterior, los libros de altas y bajas, de cuentas, el presupuesto anual y el programa de actividades aprobado por su asamblea general para el curso iniciado. Los criterios de para la distribución de subvenciones serán objetivos, generales y públicos.

2. La Junta Plenaria Gobierno podrá aprobar subvenciones extraordinarias para actividades específicas promovidas por una o varias asociaciones y que tengan intereses para el conjunto del alumnado de la UPSA, a cuyo fin podrá solicitar los informes previos que estime oportunos.

3. Siempre que exista disponibilidad, se facilitará un local a las distintas asociaciones de estudiantes para la realización de sus actividades, previa solicitud. En todo caso, la UPSA dispondrá un local de uso común para todas ellas.

Artículo 25. Suspensión La Junta Plenaria, previa audiencia a los responsables de la asociación, podrá decretar la suspensión de todas las actividades de la misma. La Junta Permanente podrá decidir la suspensión cautelar de actos o acuerdos 8 Reglamento del estudiante de la Universidad Pontificia de Salamanca concretos que, a juicio de la Junta no sean procedentes o no se acomoden a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 26. Disolución Las asociaciones de estudiantes podrán ser disueltas de acuerdo con los estatutos de la asociación, los Estatutos de la UPSA o por las causas dispuestas en el artículo 39 del Código Civil, o por sentencia judicial. Capítulo

IV Derecho de participación

Artículo 27. Derecho a participar en los órganos de gobierno

1.- Todos los estudiantes tienen derecho a participar en los órganos de gobierno de su Facultad respectiva y en los de la Universidad mediante la elección de sus delegados o representantes, conforme se detalla en el artículo 75 de los Estatutos de la UPSA.

2.- Son electores y elegibles todos los estudiantes matriculados en la Universidad que realicen estudios conducentes a la obtención de un título oficial, en las condiciones determinadas en el artículo 74 de los Estatutos.

Artículo 28. Delegados y representantes de estudiantes Son delegados y representantes de estudiantes:

a) Los estudiantes que, elegidos por sus compañeros, forman parte de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad, esto es, los estudiantes claustrales, los estudiantes miembros de la Junta Plenaria de Gobierno y los estudiantes miembros del Consejo y Junta de Facultad.

b) Los estudiantes que, elegidos por sus compañeros, ejercen otras funciones representativas, como pueden ser los delegados de clase o grupo, los delegados de Centro y los miembros de la Cámara de Alumnos.

Artículo 29. Funciones Los delegados y representantes canalizarán las propuestas, quejas y reclamaciones que realicen los estudiantes ante los órganos de la UPSA, sin perjuicio del derecho de cualquier estudiante a elevarlas directamente.

Artículo 30. Derechos específicos de los delegados y representantes

1.- Los delegados y los representantes en la Cámara de delegados tienen derecho a recibir información exacta y puntual sobre asuntos que afecten a los estudiantes y a participar en el proceso de toma de decisiones en la forma establecida, especialmente cuando éstas pudieran afectar a los estudiantes.

2.- Los delegados, los representantes en la Cámara de delegados y otros alumnos que presten un notable servicio en asuntos que les pida la Universidad, podrán obtener un beneficio económico en

el precio de la matrícula por su actividad, en los términos que para cada curso determine la Junta Permanente de Gobierno.

Artículo 31. Garantías Los representantes y delegados de los estudiantes tendrán derecho: 9 Reglamento del estudiante de la Universidad Pontificia de Salamanca

1.- A que sus labores académicas se adecúen en lo posible, sin menoscabo de su formación, a sus actividades representativas. Las Facultades arbitrarán los procedimientos para que la labor académica de representantes y delegados de los estudiantes sea compatible con sus actividades representativas.

2.- Al libre ejercicio de su representación o delegación en el marco normativo establecido.

3.- A la libre expresión, solo limitada por las leyes, estatutos, reglamento y demás normativa aplicable a la UPSA, dentro del respeto a las personas y a la propia Universidad.

Artículo 32. Obligaciones específicas de los delegados y representantes. Los representantes y delegados de los estudiantes deben:

1.- Asumir las responsabilidades que se deriven de la representación o delegación que sus compañeros les han otorgado.

2.- Hacer buen uso de la información recibida por razón de su cargo, cumpliendo con el deber de confidencialidad de la información que le fuera revelada con este carácter.

3.- Proteger, fomentar y defender la buena imagen, los bienes y los derechos de la UPSA.

4.- Cumplir, de forma ejemplar, los deberes atribuidos a los estudiantes de la UPSA.

5.- Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados, así como de sus propias actuaciones.

6.- Participar activamente en la Cámara de Delegados de la Universidad.

7.- Elaborar un breve informe de las actividades desarrolladas durante el curso, que deberá entregarse al Decano correspondiente. El presidente de la Cámara de Delegados presentará un informe anual de las actividades de la Cámara a la Junta Plenaria de la Universidad. TITULO III De los deberes de los estudiantes

Artículo 33. El estudio El estudio constituye el deber básico de los estudiantes, para lo que deberán seguir con responsabilidad el proceso de formación y adquisición de conocimientos, habilidades y competencias, atendiendo a las orientaciones de los profesores.

Artículo 34. Asistencia a clase Los estudiantes deberán asistir a las clases teóricas y prácticas contempladas en su correspondiente plan de estudios, y participar responsablemente en las demás actividades orientadas a completar su formación, incluidas aquellas que constituyen la actividad no presencial. 10 Reglamento del estudiante de la Universidad Pontificia de Salamanca

Artículo 35. Respeto a la Universidad y a las normas de disciplina académica Los estudiantes deberán respetar la identidad de la Universidad, cumplir los deberes que les corresponden y observar las normas de disciplina académica que se establezcan, quedando sujetos a las responsabilidades que señale la normativa aplicable.

Artículo 36. Responsabilidad en la participación Los estudiantes tienen el deber de asumir las responsabilidades que se deriven de su condición de miembros de los órganos colegiados para los que hayan sido elegidos.

Artículo 37. Cooperación Los estudiantes deberán asimismo cooperar con el resto de la comunidad universitaria, para la consecución de los fines de la Universidad, conservar, mejorar y respetar las instalaciones y servicios de la misma y cuantos otros se deriven de los Estatutos de la UPSA y demás disposiciones y normativas.

1. Punto numerado.
2. Punto numerado.
3. Punto numerado.